



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	Divisorio
Demandante:	Acciones Simplificadas S.A.S.
Demandado:	Ligia Botero de Gómez y Otros.
Radicado:	6300131030022021-00142-00
Asunto:	Termina intervención de uno de los curadores Ad-Litem y requiere parte demandante art. 317 CGP

Téngase en cuenta que la curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de las causantes Ligia Botero de Gómez y Mará del Carmen Leal Duarte contestó en términos la demanda. (doc. 65) no formula medios de defensa.

Como quiera que en el proceso milita curador Ad-litem nombrado para representar a las demandadas (causantes) Ligia Botero de Gómez y María del Carmen Leal Duarte, cuya contestación obra en el doc. 050 del expediente digital. No se tendrá en cuenta dicha contestación en virtud que mediante auto del 10 de marzo de 2023 en el que se hizo control de legalidad, se advirtió el deceso de las personas que representó. Razón por la cual se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de las mismas, nombrándose otro abogado para representarlas, por lo que no hay lugar a continuar con la intervención del curador ad-litem nombrado de las causantes.

Así las cosas, se dispone comunicarle al abogado Carlos Arturo López Botero carlobo10@yahoo.es que ha terminado su intervención en este proceso, por ser inconveniente continuar con la representación de personas que no ostentan personería jurídica por su deceso y que sus herederos ya se encuentran interviniendo en este asunto a través de otro abogado que fue nombrado para representarlas.

Comuníquesele este auto al curador ad-litem carlobo10@yahoo.es.

Por último, se requiere a la parte demandante para que cumpla con la notificación a la entidad vinculada Velázquez Ramírez Hermanos Ltda. Entidad (numeral 2º. Auto admite demanda (doc.10)) para que dentro del término de 30



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

días cumpla con dicha carga procesal y se continúe con el trámite, so pena que se termine el proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el numeral 1°. Del art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2678c24c716b84d45d3dcc35fcd0ea240dab72eda039515e06befcc5f8513**

Documento generado en 23/02/2024 08:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>